

Quito, 21 de junio del 2021.

Señor Dr.

Santiago Guarderas

Concejal Metropolitano

COMISION DE MOVILIDAD GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

De mi consideración:

**WILLIAN ENRIQUE AGUAGUIÑA GONZALEZ**, en nombre y representación de la Compañía de TRANSPORTE DE PASAJEROS TRANSMISIBOCAR S.A., aplicante a la prestación de este servicio en la Avenida Simón Bolívar de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, con relación al "PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA 006-2019, como es de conocimiento público, lo estipulado en la Ordenanza Municipal 128, jamás se cumplió en este proceso, siendo este uno de los factores para que se haya dado paso a la violación de varios derechos a los aplicantes, cumpliendo con todas las etapas del procesos hasta la obtención del correspondiente CONTRATO DE OPERACIÓN, por tal razón a la fecha tenemos expresamente un DERECHO ADQUIRIDO, toda vez que la intención de los señores Concejales de ese momento lo único que pretendieron es legislar en favor de quienes realizaban la prestación de este servicio de manera irregular.

Indicándole a su Autoridad que los accionistas de mi Representada inclusive fueron censados, y por esta razón sus nombres constan en el Anexo de la Ordenanza Municipal 128, que fueron censados con las unidades marca VOSWAGEN EURO II, en ese momento nuevas, sin que ninguna Autoridad les haya informado nada, al contrario, fueron contratados para prestar el servicio a un Departamento del Municipio de Quito, además de prestar el servicio en la Avenida Simón Bolívar.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero judicial No. 5948 y en el correo electrónico, willian\_estudiolex20@hotmail.com.

Hago propicia la oportunidad para saludarle, desearle los mejores éxitos en las delicadas funciones a Ud. encomendadas, y suscribir con las debidas consideraciones y agradecimientos por la atención que me dispense.

Además de solicitar se nos reciba a una comisión para poder exponer de manera verbal nuestra petición de que se nos permita presentar vehículos EURO III, los mismos que lo tenemos en estos momentos y que no lo hemos hecho trabajar es



porque aún no se nos ha permitido su matriculación como vehículos de uso público y no ser marginados y afectados en nuestros derechos, además por cuanto el argumento de la Autoridad es que es necesario se presente unidades EURO III, de conformidad a una Regla Técnica, la misma que no fue socializada, puesta en conocimiento de la Comisión de Movilidad y peor aprobada por el Concejo Municipal, razón por la que era hasta su momento desconocida por los aplicantes, por lo que al estar acorde a lo establecido en el Art. 8 de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT, pese a estar endeudados en las Unidades Voswagen Euro II, las mismas que en su mayoría se encuentran en los patios de retención vehicular de la Agencia Metropolitana de Transito, otros retenidos en los patios de la Empresa MIRAL; y, unos pocos están prestando el servicio de transporte de pasajeros en la Avenida Simón Bolívar, dando un total de 29 unidades, con las que se ha venido prestando este servicio inclusive desde antes del censo antes mencionados, por lo que estamos dispuestos a operar y prestar el servicio de transporte de pasajeros en Unidades EURO III, que algunos compañeros ya lo tienen a la espera de la autorización por parte de la Autoridad, en un plazo de 360 días las personas que aún no tengan las unidades.

Señor Vicealcalde, de manera histórica, los accionistas de la Compañía TRANSMISIBOCAR S.A., vienen prestando su servicio lícitos y personales, de transporte de Pasajeros en la Avenida Simón Bolívar desde ya muchos años, inclusive haciendo valer nuestros derechos con el CONTRATO DE OPERACIÓN que se nos fue entregado por la secretaria de Movilidad, específicamente por el Departamento de Gestión de la Movilidad de esta secretaria, ratificándonos el DERECHO ADQUIRIDO, del que gozamos.

#### **PETICION DE REFORMA QUE SE ENCUENTRA EN APEGO AL SIGUIENTE SUSTENTO JURIDICO**

Artículo 66 de la Constitución dispone que: "Se reconoce y garantizará a las personas:...4) Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación";

Artículo 264, numeral 6 de la Constitución establece que, es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal";

Artículo 394 de la Constitución dispone que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el



transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias. ";

Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; cuyo facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Artículo 55, literales b) y f) del COOTAD establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;" y, "f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.";

Artículo 30.4, PRIMER INCISO, señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";

Artículo 30.5, literales a) y c), de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: "a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;" y, "c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito



intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; ";

Artículo 75 de la LOTTTSV indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar, entre otros, los Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial para el ámbito Intracantonal;

Art. 8.- RESOLUCION No. 039-DIR-2016-ANT. - PLAZO PARA LA HABILITACION DE VEHICULO. - Con la finalidad de garantizar que las diferentes operadoras de transporte terrestre cuenten con la flota vehicular requerida para la eficiente prestación del servicio y la oportuna atención a la demanda del sector de influencia, se establece el plazo para la habilitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a los tramites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares a una operadora de transporte terrestre.

ART. 33 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. - DERECHO AL TRABAJO. - El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Con el debido análisis de la Ordenanza antes referida y especialmente al ser parte de este proceso de regularización, consideramos necesario introducir reformas, que permitan cumplir los fines y objetivos para los cuales fue expedida. En consecuencia proponemos que:

Se incorpore los siguientes párrafos.

"Al final del primer inciso del Art. 3 de la Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza 006-2019, sancionada el 03 de octubre de 2019.

Por esta sola y única vez, se procederá a la verificación física de las unidades Euro II, con que cuenten las operadoras aplicantes a este proceso de regularización, con las que han venido prestando el servicio de transporte de pasajeros en la avenida Simón Bolívar a quienes de





conformidad a lo señalado en el Art. 8 de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT, se les concederá un plazo para la habilitación de vehículos de 360 días, siempre que se verifique y se compruebe la existencia de las unidades a ser objeto del cambio.

- **FUNDAMENTO:** La inclusión de este párrafo es indispensable, toda vez que, al no ser incluida se nos estaría violentando derechos constitucionales, especialmente a un DERECHO ADQUIRIDO, DERECHO AL TRABAJO, que lo tenemos al haber sido parte de este proceso de regularización y haber obtenido el correspondiente CONTRATO DE OPERACIÓN, con el que venimos prestando el servicio de transporte de pasajeros en la Avenida Simón Bolívar, aclarando que este servicio lo venimos realizando con UNIDADES EURO II, pero que hoy en la actualidad contamos con 15 unidades EURO III, las mismas que al momento en que la Autoridad así lo disponga procederemos a matricularle cumpliendo con la ley y la ordenanza, ratificando que el plazo que se solicita es para el resto de compañeros que tienen las unidades de características EURO II y están realizando los tramites pertinentes para su cambio pese a estar endeudados, pero que no desean perder su derecho al trabajo, adjuntamos inclusive el certificado de homologación vehicular de las unidades mencionadas EURO II, a fin de que sea valorada, toda vez que la Ley de Transito esta por sobre las Ordenanza Municipales..

**ATENTAMENTE**  
**POR DE LA COMPAÑÍA TRANSMISIBOCAR S.A.**

  
Willian Aguaguilón González

**REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL**

Notificaciones que nos corresponda las recibiremos en la casilla judicial No. 101; y, a través del correo electrónico willian\_estudiolex20@hotmail.com.



Oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2018-0603-O

Quito, D.M., 27 de marzo de 2018

Asunto: En atención a solicitud de respuesta de certificaciones.

Señor  
Jose Eduardo Miranda Alban  
Gerente General  
MIRAL AUTOBUSES  
Ambato, Panamericana Norte Km 7 1/2

De mi consideración:

En atención a sus ingresos signados con N° ANT-AC-2018-7748 y N° ANT-AC-2018-7749 ambos de 13 de marzo de 2018, en los que solicita se certifique que las unidades expuestas en la tabla 1 fueron ingresados los informes de revisión, además de solicitar se proporcione una copia de los listados de Vehículos Automotores en las fechas declaradas, debo señalar:

Respecto al listado de Vehículos Homologados específicamente para el chasis motorizado marca: VOLKSWAGEN, modelo: 9.150 presento las siguientes fechas:

1. El chasis motorizado fue incorporado al listado, una vez que culminó el proceso de homologación solicitado por INTRANS emitido según el oficio N° ANT-DRTTTSV-2013-0792-O el 12 septiembre 2013 y se mantuvo hasta el 26 de octubre de 2016, según la vigencia otorgada.
2. El chasis motorizado fue incorporado al listado, una vez que culminó el proceso de homologación solicitado por INTRANS emitido según el oficio ANT-CGRTTTSV-2017-0229-O de 16 de noviembre de 2017, fecha desde la cual ha permanecido con estado de homologación vigente, hasta que cumpla su vigencia.

En ese sentido también se declara que el Listado de Empresas Fabricantes de Carrocerías para la empresa MIRAL-AUTOBUSES, modelo E-VONY, para ser montada sobre chasis marca: VOLKSWAGEN, modelo: 9150 OD, para el servicio de transporte terrestre: público en el ámbito intracantonal (1 puerta de acceso al lado derecho), con capacidad: 23 sentados / 25 parados (incluido conductor) presento las siguientes fechas:

1. El modelo de la unidad fue incorporada al listado de Empresas Fabricantes de Carrocerías apartado "Empresas Autorizadas en proceso de homologación del modelo de carrocería" (listado Verde vigente a la fecha de publicación) el 4 de Diciembre del 2014 y se mantuvo hasta el 8 de diciembre de 2016, fecha en la cual fue retirado según la Disposición Segunda de la Resolución 081-DIR-2015-ANT que contiene el "Reglamento del Procedimiento General de Homologación Vehicular y Dispositivos de Medición, Control, Seguridad y Certificación de los Vehículos Comercializados".
2. El modelo de la unidad fue incorporada al listado de Empresas Fabricantes de Carrocerías apartado "LISTADO DE ACTIVOS: Empresas y Modelos autorizados por la ANT, con Certificado de Homologación Vigente", el 15 de diciembre de 2016, notificándose la finalización del proceso de homologación bajo oficio N° ANT-DRTTTSV-2016-3745-O, fecha desde la cual ha permanecido con estado de homologación vigente.

Así, se resumen las unidades consultadas en la tabla 1:

Oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2018-0603-O

Quito, D.M., 27 de marzo de 2018

VIN	MOTOR	ESTRUCTURA		TERMINADO		ESTADO
		FECHA	INFORME OEC	FECHA	INFORME OEC	
PARA APROBACION DE UNIDAD SE REQUERIA INFORME DE APROBACION DE ESTRUCTURA Y TERMINADO (RESOLUCION 011-DIR-ANT-2011)						
9532D52R2ER338162	E1T183646	19/01/2015	CCICEV WT14-1231E	19/01/2015	CCICEV WT14-1241	APROBADO
9532D52R2ER338155	E1T182940	19/01/2015	CCICEV WT14-0958E	19/01/2015	CCICEV WT14-0958	APROBADO
9532D52R6ER338197	E1T183644	19/01/2015	CCICEV WT14-0958E	19/01/2015	CCICEV WT14-0958	APROBADO
9532D52R7ER338193	E1T183658	19/01/2015	CCICEV WT14-1178E	19/01/2015	CCICEV WT14-1178	APROBADO
9532D52R3ER337922	E1T183645	19/01/2015	CCICEV WT14-1195E	19/01/2015	CCICEV WT14-1195	APROBADO
9532D52R3ER337932	E1T184071	26/03/2015	CCICEV WT15-0237F	09/04/2015	CCICEV WT15-0237	APROBADO
9532D52R3ER414586	E1T186324	16/04/2015	CCICEV WT15-0291F	16/04/2015	CCICEV WT15-0291	APROBADO
9532D52R6ER349522	E1T189976	27/05/2015	CCICEV WT15-0431F	17/06/2015	CCICEV WT15-0431	APROBADO
9532D52R7ER349175	E1T189023	24/07/2015	CADME VRET15-0025	24/07/2015	CADME VRET15-0025	APROBADO
9532D52R1ER415221	E1T186782	24/07/2015	CADME VRET15-0023	24/07/2015	CADME VRET15-0023	APROBADO
9532D52R5ER414556	E1T186653	24/07/2015	CADME VRET15-0042	24/07/2015	CADME VRET15-0042	APROBADO
9532D52R8ER338413	E1T183699	24/07/2015	CCICEV WT15-0638E	07/08/2015	CCICEV WT15-0638	APROBADO
9532D52R0ER414657	E1T186688	01/07/2015	CCICEV WT15-0638E	04/07/2015	CCICEV WT15-0638	APROBADO
9532D52R7ER415224	E1T186783	01/08/2015	CADME VRET15-0056	04/09/2015	CADME VRET15-0056	APROBADO
9532D52R5ER414542	E1T186654	28/08/2015	CCICEV WT15-0790E	11/07/2015	CCICEV WT15-0790	APROBADO
9532D52R6ER415212	E1T186784	11/09/2015	CCICEV WT15-0843E	05/09/2015	CCICEV WT15-0843	APROBADO
9532D52R0E6415078	E1T186781	25/09/2015	CADME VRET15-0064	16/10/2015	CADME VRET15-0064	APROBADO
9532D52R1ER342299	E1T184049	02/10/2015	CCICEV WT15-0904E	16/10/2015	CCICEV WT15-0904	APROBADO
9532D52R4ER415188	E1T186816	16/10/2015	CADME VRET15-0068	06/11/2015	CADME VRET15-0068	APROBADO
9532D52R1ER415151	E1T186828	16/11/2015	CADME VRET15-0069	16/11/2015	CADME VRET15-0069	APROBADO
PARA APROBACION DE UNIDAD SE REQUERIA INFORME DE APROBACION DE ESTRUCTURA (RESOLUCION 081-DIR-ANT-2015)						
9532D52R3ER418891	E1T186968	08/12/2015	CADME VRET15-0083			APROBADO
9532D52R2ER414899	E1T186748	09/12/2015	CADME VRET15-0089			APROBADO

VIN	MOTOR	ESTRUCTURA		TERMINADO		ESTADO
		FECHA	INFORME OEC	FECHA	INFORME OEC	
PARA APROBACION DE UNIDAD SE REQUERIA INFORME DE APROBACION DE ESTRUCTURA Y TERMINADO (RESOLUCION 011-DIR-ANT-2011)						
9532D52R1ER349819	E1T184970	19/01/2015	CCICEV WT15-0038E	03/03/2015	CCICEV WT15-0038	RECHAZADO
9532D52R4ER349145	E1T184778	23/01/2015	CCICEV WT15-0049E	03/03/2015	CCICEV WT15-0049	RECHAZADO
9532D52R7ER349290	E1T184808	12/02/2015	CCICEV WT15-0114E	26/03/2015	CCICEV WT15-0114	RECHAZADO
9532D52R8ER349752	E1T184974	03/03/2015	CCICEV WT15-0157E	09/04/2015	CCICEV WT15-0157	RECHAZADO
9532D52R3ER415379	E1T186815	09/05/2015	CADME INFO38 VRET 16-0089	SIN DATOS	SIN DATOS	RECHAZADO
9532D52R5ER350020	E1T183024	09/08/2015	CCICEV-INFO38-WT16-0985E	SIN DATOS	SIN DATOS	RECHAZADO
9532D52R6ER349653	E1T184975	25/08/2015	CADME INFO38 VRET 16-0097	SIN DATOS	SIN DATOS	RECHAZADO
9532D52R9ER357323	E1T183642	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	RECHAZADO

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Documento firmado electrónicamente

Abg. Adriana Lorena Avilés Robayo  
**DIRECTORA DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

Referencias:  
- ANT-AC-2018-7749

Anexos:  
- caja02\_2018\_03\_13\_08\_20\_35\_292.pdf

Copia:  
Señora  
Blanca Georgina Garces Nausin  
Secretaría de Dirección Unidad

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez.

PBX (593) (2) 3829-990

Quito - Ecuador

www.ant.gob.ec